



El Paujil, Caquetá, siete (7) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO (PAGO DIRECTO)
SOLICITANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
SOLICITADO	LUIS IGNACIO ORTEGA RAMIREZ
APODERADO	CAROLINA ABELLO OTALORA
RADICACIÓN	No.2023-00054-149 XP

Una vez subsana la demanda, se verifica que la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) del vehículo identificado con placa SYX405, la solicitud de aprehensión y entrega del mismo reúne los requisitos contemplados en el artículo 57 y el parágrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1673 de 2013.

Teniendo en cuenta que el mencionado cuerpo normativo, además de los trámites de ejecución tradicionales instituidos por la legislación civil para hacer efectiva las garantías; instituyó un nuevo trámite que busca vender o adjudicar el bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante la cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se observa que la parte solicitante realizó previamente la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias y aviso a través del medio pactado o por correo electrónico, al deudor garante acerca de la ejecución.

El mencionado artículo 60 señala expresamente el trámite de pago directo referenciado, que a su tenor literal dispone:

"Artículo 60. *Pago directo.* El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º. del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenor de bien dado en garantía.

Parágrafo 1. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuera persona distinta al deudor, según corresponda, para la cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

Paragrafo 2º. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad judicial competente que libre orden de aprehensión y entrega de bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Parágrafo 3º. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor de avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin *disponga* la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor."

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE LA APREHENSION Y ENTRETA al creador garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL del vehículo automotor de placas SYX405 de propiedad de *LUIS IGNACIO ORTEGA RAMIREZ*; para lo cual se oficiara a la POLICIA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o concesionarios de Marca Renault, autorizados por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, COMERCIAL o su apoderada judicial, lo retire, sin que medie para ello orden judicial.

SEGUNDO: ADVIERTASELE a la POLICIA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES, al que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en alguno de los parqueaderos autorizados por Captucol a nivel Nacional y/o concesionarios de la Marca Renault, quienes son los autorizados por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, deberán informar inmediatamente de dicha actuación al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al correo electrónico list.garantiasobiliarias@rcibanque.com o a la apoderada demandante al teléfono 2871144 y al correo electrónico notificaciones.rci@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co y lina.boyana938@aecsa.co o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, ocho (8) de marzo del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, siete (7) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
	-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	REINA LUZ BAUTISTA CHATES
APODERADA	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
RADICACIÓN	2020-00127-377-XII

La apoderada de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones, por consiguiente, requiere el levantamiento de las medidas previas y el desglose de los títulos valores base de ejecución.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 116 y 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario -Menor cuantía- propuesto por el BANCOLOMBIA S.A. Contra REINA LUZ BAUTISTA CHATES, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los títulos valores objeto de demanda, a favor la parte demandada, según lo requerido por la peticionaria, previo pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JUZG.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, Ocho (8) de marzo del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: 04,05 de marzo/2023

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, siete (7) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
	-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO GUAMANGA
APODERADO	LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
RADICACIÓN	2019-00201-257-XII

El apoderado de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente, requiere el levantamiento de las medidas previas y el desglose del título valore base de ejecución.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 116 y 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular - Mínima cuantía- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra MANUEL ANTONIO GUAMANGA, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: SE ORDENA el desglose del pagaré objeto de demanda, el que se entrega al demandado, según lo requerido por el peticionario, previo pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicales.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

[Firma manuscrita]
vez.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, Ocho (8) de marzo del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: 04,05 de marzo/2023

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, Siete (7) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HECTOR MONJE RIVERO Y
EDGAR MONJE CUELLAR
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACION : No.2019-00168-XII

Se procede actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo que el Juzgado conforme a lo ordenado por el 446-4 del C.G.P, la modifica en tal sentido, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma:

PAGARE 725075250052752

CAPITAL

\$3.648.495,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	títulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
VIENE LIQUIDACION ANTERIO APROBADA EN FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021							6 459.832
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	79.993		6.539.825
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	79.416		6.619.241
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	78.960		6.698.200
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	78.534		6.776.734
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	78.503		6.855.238
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	78.351		6.933.589
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	78.625		7.012.214
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	78.412		7.090.626
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	77.895		7.168.522
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	78.777		7.247.299
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	79.628		7.326.927
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	80.541		7.407.468
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	83.459		7.490.927
01-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	84.250		7.575.177
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	86.895		7.662.072
01-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	89.905		7.751.977
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	93.037		7.845.014
01-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	97.050		7.942.063
01-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	101.307		8.043.370
01-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	107.175		8.150.545
01-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	112.252		8.262.797
01-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	117.573		8.380.369
01-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	126.056		8.506.425
01-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	131.528		8.637.953
01-feb-23	02-feb-23	30,18	24	45,27	110.112		8.748.065

VALOR INTERES MORATORIOS

2.288.233

VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 725075250052752 A LA FECHA

8.748.065

PAGARE 725075250076138
CAPITAL \$8.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
VIENE LIQUIDACION ANTERIO APROBADA EN FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021							11.664.390
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	175.400		11.839.790
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	174.133		12.013.923
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	173.133		12.187.057
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	172.200		12.359.257
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	172.133		12.531.390
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	171.800		12.703.190
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	172.400		12.875.590
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	171.933		13.047.523
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	170.800		13.218.323
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	172.733		13.391.057
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	174.600		13.565.657
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	176.600		13.742.257
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	183.000		13.925.257
01-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	184.733		14.109.990
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	190.533		14.300.523
01-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	197.133		14.497.657
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	204.000		14.701.657
01-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	212.800		14.914.457
01-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	222.133		15.136.590
01-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	235.000		15.371.590
01-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	246.133		15.617.723
01-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	257.800		15.875.523
01-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	276.400		16.151.923
01-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	288.400		16.440.323
01-feb-23	02-feb-23	30,18	24	45,27	241.440		16.681.763
VALOR INTERES MORATORIOS					5.017.373		

VALOR DE LA LIQUIDACION A LA FECHA 16.681.763

PAGARE 4481860003635650
CAPITAL \$2.943.099,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
VIENE LIQUIDACION ANTERIO APROBADA EN FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021							4.391.093
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	64.527		4.455.620
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	64.061		4.519.682
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	63.694		4.583.375
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	63.350		4.646.726
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	63.326		4.710.051
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	63.203		4.773.254
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	63.424		4.836.678
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	63.252		4.899.930
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	62.835		4.962.765
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	63.546		5.026.312
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	64.233		5.090.545
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	64.969		5.155.514
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	67.323		5.222.837
01-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	67.961		5.290.798
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	70.095		5.360.893
01-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	72.523		5.433.416

01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	75,049	5 508.465
01-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	78 286	5.586.751
01-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	81.720	5.668.472
01-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	86.454	5.754.925
01-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	90.549	5.845.474
01-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	94.841	5.940.316
01-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	101.684	6.042.000
01-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	106.099	6.148.099
01-feb-23	02-feb-23	30,18	24	45,27	88.823	6.236.921

VALOR INTERES MORATORIOS 1.845.828

VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 4481860003635650 A LA FECHA 6.236.921

VALOR DE LAS TRES OBLIGACIONES A LA FECHA 31.666.749

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

